

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud; en el Real sitio de San Ildefonso.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Mariano Prellezo, Gobernador en comision de la provincia de Almería.

Dado en San Ildefonso á catorce de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Almería á don Felipe Picon, que desempeña igual cargo en la de Huesca.

Dado en San Ildefonso á catorce de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huesca á don Camilo Alonso Valdespino.

Dado en San Ildefonso á catorce de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Francisco Cantillo, Gobernador de la provincia de Albacete.

Dado en San Ildefonso á catorce de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Albacete á don Antonio Hurtado.

Dado en San Ildefonso á catorce de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de don Francisco Viudes y Gardoqui, Magistrado de la Audiencia de Madrid, Vengo en trasladarle, para que la sirva en comision, á la Presidencia de Sala que en la de Valencia desempeña don Laureano de Arrieta; y á este á la plaza de Magistrado que aquel deja vacante en la referida Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á ocho de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en declarar cesante, con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponda, á don Joaquin Bravo Murillo, Fiscal de la Audiencia de Valencia, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á once de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Para la plaza de Fiscal, vacante en la Audiencia de Valencia por cesacion de don Joaquin Bravo Murillo, Vengo en nombrar á don Julian de Zabalburu, Magistrado de la de Cáceres.

Dado en Palacio á once de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

En vista de las razones que, fundadas en el mal estado de su salud, me ha espuesto don Joaquin Calbeton, Fiscal de la Audiencia Pretorial de la Habana, Vengo en declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, á reserva de utilizar sus buenos servicios, y entendiéndose su cesantia desde el dia 10 de mayo último en que terminó la licencia de que disfrutaba en la Peninsula.

Dado en San Ildefonso á primero de agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Para la Fiscalia de la Audiencia Pretorial de la Habana, vacante por cesacion de don Joaquin Calbeton, Vengo en nombrar, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, á don Eduardo Alonso Colmenares, Fiscal de la Audiencia territorial de Granada.

Dado en San Ildefonso á primero de agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Por Reales decretos de 1.º del actual ha tenido á bien S. M. la Reina:

Declarar cesante á don Estéban Perez Tafalla, Alcalde Mayor de Albay, de término en Filipinas, á contar desde el dia 12 de agosto del año próximo en que terminará el plazo de sus servicios.

Nombrar para esta Alcaldia, que entrará á servir en la misma fecha, á don Manuel Pineda, Abogado auxiliar de la Audiencia de Manila, propuesto en primer lugar por el Gobernador Presidente y por el Real Acuerdo.

Y para esta plaza de Abogado auxiliar, á don Antonio Dávila, Fiscal que ha sido de novelas, en Madrid.

Por Reales decretos de 5 de julio último: Nombrar Dean de la Iglesia metropolitana de Cuba á don Joaquin Fernandez Magáz, dignidad de Chantre de la misma Iglesia.

Para esta dignidad á don Agapito de Silva, Canónigo Penitenciario de la misma.

Para esta Canongia á don Modesto Negueruela, Licenciado en sagrada Teologia y Cura párroco de Menas-albas, en la Diócesis de Toledo.

Y para una Racion vacante en la misma Metropolitana de Cuba, á don Fulgencio Gutierrez, Fiscal de la Vicaria eclesiástica de Madrid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo renunciado don Antonio Romero Ortiz el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Noya, en la provincia de la Coruña, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en San Ildefonso á ocho de agosto

de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. señor: Accediendo S. M. la Reina (que Dios guarde) á lo solicitado por don Mariano Bazan, ha tenido á bien autorizarle, por el término de ocho meses, para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Ecija, termine en el punto que se crea conveniente del de Cordoba á Málaga; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino, ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma linea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del pais.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 6 de agosto de 1859.—Coryera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. señor: Accediendo S. M. la Reina (que Dios guarde) á lo solicitado por don Eugenio Sanchez de Madrid Ballesteros, se ha dignado autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Ubeda, termine en el puente de Alcolea, enlazándose en este punto con el de Andújar á Cordoba; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma linea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgase que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del pais.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 6 de agosto de 1859.—Coryera.—Señor Director general de Obras públicas.

Continuacion de los modelos insertos en el BOLETIN de 17 de agosto.

MODELO NUM. 4.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA

BIENES DE BENEFICENCIA.

DE LA PROVINCIA DE.....

Hospital de.....

LIQUIDACION que forma esta Contaduria de los valores con que ha de reintegrarse el Tesoro del capital efectivo que representa el nominal de la Deuda de 3 por 100 que se ha emitido a favor del hospital de..... por la renta liquida que le producen los bienes de su pertenencia, enagenados desde 2 de octubre de 1858 hasta.....

Table with columns for description, amount, and total. Includes entries like 'De una suerte de tierra adjudicada en 20 de febrero de 1859 a D.....', 'De una casa adjudicada en 10 de marzo a D.....', and 'De un olivar de 500 pies adjudicado en 10 de marzo a D.....'.

Table with columns for description, amount, and total. Includes entries like 'De un censo de 800 rs. de rédito anual redimido por D.....', 'Reales vellon 23.466 nominales, que al cambio de 41,20 por 100 hacen efectivos.', and 'Parte del pagaré del octavo plazo que vencerá en 20 de abril de 1866'.

(Fecha y firma del Contador.)

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE.....

RELACION de las cantidades en metálico ingresadas en la Tesoreria de esta provincia desde (tal fecha) por bienes de dicho Establecimiento que han sido enagenados, en cuya equivalencia debe emitirse a su favor una inscripcion intrasferible de renta del 3 por 100.

Table with columns for description and amount. Includes entries like 'Remanente que resulta del ingreso de 30.600 rs. liquidos verificado en Tesoreria en 4 de abril de 1859 por D.....' and 'Idem id. del de 9975 rs. liquidos, verificado en 14 de abril de 1859 por la redencion al contado de un censo de 600 rs. de rédito anual que satisfacia D.....'.

Está conforme con los libros y documentos de esta Contaduria.

(Firma del Oficial 1.º)

(Fecha y firma del Contador.)

NOTA.—Además de los remanentes que resulten a favor de los Establecimientos, deben comprenderse en estas relaciones los ingresos en metálico que tengan lugar en Tesorerias por anticipos de plazos y por pagarés no adjudicados al Tesoro, expresando en estos las fechas de sus respectivos vencimientos.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD

DE LA

HACIENDA PUBLICA.

Conforme, y remítase a las oficinas de la Deuda.—Madrid.

(Firma del Director general.)

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Sr. Subsecretario del ministerio de Hacienda me dice con fecha 6 lo siguiente:

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al Director general del Tesoro público la Real orden siguiente:

«Deseando la Reina (Q. D. G.) que los establecimientos y corporaciones civiles no esperen el menor retraso en el percibo de los intereses que les correspondan por el capital de sus bienes enagenados en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856, tanto de los vendidos hasta el 2 de octubre de 1858, como de los que lo hayan sido con posterioridad á esta fecha; y con la mira de que por ningún motivo ni pretexto queden desatendidas las obligaciones á que estaban destinadas las rentas que unos y otros les producian, se ha servido S. M. mandar que, sin esperar á la expedición de las inscripciones intrasferibles que deben emitirse á favor de los establecimientos y corporaciones, segun lo determinado en la ley de 1.º de abril último é instrucción de 1.º de julio siguiente, se les satisfagan desde luego por las Tesorerías de las provincias los intereses del semestre vencido en fin de junio de este año, correspondiente á los capitales que se hayan reconocido y reconozcan á dichas corporaciones por sus bienes enagenados, ó en su defecto una cantidad á buena cuenta y por equivalencia de las rentas que disfrutaban, segun los casos que determinan las siguientes disposiciones:

1.º El pago de los intereses correspondientes á los capitales procedentes de las ventas ejecutadas hasta el 2 de octubre de 1858, se hará en esta forma: á las corporaciones cuyas liquidaciones estén aprobadas por la Direccion general de contabilidad, se les pagará desde luego los intereses del capital reconocido por la misma en las liquidaciones aprobadas: las corporaciones cuyas liquidaciones hayan sido terminadas por las Contadurías y no estén aprobadas por la Direccion general de contabilidad, percibirán el interés del capital provisionalmente fijado por las Contadurías: á las corporaciones cuyas liquidaciones no estén terminadas por las Contadurías, se les entregará una cantidad igual á la renta líquida que al año les producian sus bienes enagenados.

2.º Los intereses correspondientes á los capitales de las ventas ejecutadas despues del 2 de octubre de 1858, se pagaran como sigue: á los establecimientos de beneficencia é instrucción pública se les satisfará una cantidad igual á los intereses que les correspondan en el semestre del fin de junio último por el capital nominal de las inscripciones que deben emitirse á su favor: el pago se hará tan luego como este capital sea conocido, en vista de las relaciones que las Contadurías deben formar en cumplimiento del artículo 12 de la Real instrucción de 1.º de julio último: á los pueblos y provincias se les abonarán los intereses que hayan devengado hasta fin de junio, segun las liquidaciones que por lo respectivo á la misma época deben formar las mismas Contadurías, en virtud del artículo 23 de la citada Real instrucción, y bajo las bases que determina el art. 24, haciéndose el pago á medida que las espresadas Contadurías terminen las liquidaciones.

3.º Los pagos á que se refieren las anteriores disposiciones se entenderán y datarán en concepto de anticipaciones á las corporaciones civiles por cuenta de intereses vencidos. Los representantes legalmente autoriza-

dos por los establecimientos y corporaciones, darán recibo de los intereses que se les satisfagan, espresando ser á cuenta de los que les correspondan en su día por las inscripciones de sus bienes enagenados. Las Contadurías de Hacienda pública cargarán desde luego estos pagos en la cuenta de intereses que deben abrir á las corporaciones, conforme al artículo 35 de la Real instrucción de 1.º de julio (Modelo núm 9.)

4.º Tan luego como se reciban en las Tesorerías de las provincias las inscripciones que emita la Direccion general de la deuda, ya pertenezcan á capitales de los bienes enagenados hasta el 2 de octubre de 1858, ó á los de las ventas posteriores, las Contadurías, con presencia de las cuentas de intereses y demas datos que existan en ellas, expedirán cargárenos de reintegros á la cuenta de anticipaciones á las corporaciones civiles por cuenta de intereses vencidos por el importe de los pagos hechos en este concepto, y formalizarán la data en los términos que se practica con los intereses de inscripciones nominativas, cuyo pago está domiciliado en las Tesorerías de provincia. La Direccion general de la deuda cuidará de que se formalice sin demora en la Asesoría de la misma la operacion necesaria para aplicarr estos pagos al capitulo respectivo del presupuesto.

5.º Cuando los intereses devengados en el primer semestre de este año, segun las inscripciones emitidas, excedan de los pagos hechos por las Tesorerías anticipadamente por virtud de esta Real orden, se completará el pago á las corporaciones del saldo que á su favor resulte; y cuando, por el contrario, apareciere deuda á la corporacion, se anotará el exceso en la inscripción como pago á cuenta del semestre inmediato.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos correspondientes.—De la propia Real orden, comunicada por el referido señor Ministro, la traslado á V. E. para su inteligencia y que disponga lo conveniente á su pronta observancia.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1859.—El Subsecretario, Luis Alvarez.—Señor Gobernador civil de Madrid.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento de las corporaciones interesadas.

Madrid 16 de agosto de 1859.—P. A.—El Conde de la Oliva.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Núm. 2191.

Para que pueda tener lugar la notificación administrativa del contenido de varios oficios que, referentes á las minas *San Francisco*, situada en el término de Congostrina, provincia de Granada, y *La Primorosa* y *Santa Filomena*, en Guejar Sierra, provincia de Granada, me han dirigido los respectivos Gobernadores, se servirán presentarse en esta Seccion de Fomento, luego que llegue á su noticia el presente aviso, don Joaquín C. y Garcia, don Alejandro Carrasco y doña María Salud Padrini.

Madrid 17 de agosto de 1859.—El Gobernador interino, Conde de la Oliva.

TERCERA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASA DE MONEDA Y MINAS.

No habiendo ofrecido resultado por falta de postores, la triple subasta intentada el 30 de julio último, en esta corte, en la ciudad de Sevilla y en las minas de Almaden para contratar la conduccion de 10.000 quintales de azogue desde las referidas mi-

nas á la Comisaria de las del Estado en Sevilla, aprovechando la ruta del ferro-carril desde Córdoba, por el precio de 26 rs. el quintal, esta Direccion general ha resuelto que se celebre segunda subasta en los tres referidos puntos para contratar dicho servicio, el dia 29 del actual, á las dos en punto de la tarde, bajo el indicado precio máximo admisible de 26 rs. el quintal y con sujecion al pliego publicado en la *Gaceta* oficial de 15 de julio último, en el *Boletín* de la provincia de Sevilla del mismo dia y en el de la provincia de Ciudad Real de 20 de dicho mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de agosto de 1859.—Manuel María Yañez de Rivadeneira.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los interesados que se consideren con derecho á los títulos de Castilla de Conde de Zafra, Conde de Zueveghe y Vizconde del Zañquillo, se presentarán en el negociado de Hipotecas de esta Administración de mi cargo, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto principal de la derecha, con los documentos necesarios á justificar la fecha de su creacion y el derecho que les asista.

Madrid 12 de agosto de 1859.—José Cabello y Goytia.

Ignorándose la residencia de la señora Condesa, viuda de Viamanuel, se la invita por el presente, para que en el término mas breve se persone por sí, ó por medio de apoderado, en el Negociado de hipotecas de esta Administración, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto principal de la derecha, á fin de enterarla de un asunto que la concierne.

Madrid 13 de agosto de 1859.—José Cabello y Goytia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La subasta para el arriendo de diferentes fincas en Valdeolmos y Alalpardo, Valverde, Pozuelo del Rey, Alcalá de Henares, Torrejón de Ardoz, Corpa, Fuente el Saz, Meco, Rivatejada, Valdeavero, Los Santos de la Humosa, Daganzo de Abajo, Id. de Arriba, Chamartín, Húmera, Canillas, Carabanchel Alto, Id. Bajo, Vallecas, Vicálvaro, Morazarzal, Chozas de la Sierra, Colmenarejo, San Agustín, Colmenar Viejo, Navalcarnero, Villamantilla, Villamanta, San Martín de Oreja, que segun los anuncios publicados en los *Boletines Oficiales* de la provincia del 15 y 15 del actual, números 197 y 198 debia celebrarse el 21 del corriente, queda aplazada para el dia 28, en que se celebrará á la misma hora y en la misma forma publicada, pudiendo enterarse cuantos gusten tomar parte en dichos arriendos de las circunstancias de las fincas y condiciones del contrato por el pliego que estará de manifesto en la Administración principal y por los edictos remitidos á los pueblos en que radican las fincas y á los dos contiguos.

Madrid 16 de agosto de 1859.—Rafael Gelabert y Hore.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Edicto.—El dia 8 de este mes se celebró

ante el señor Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, señor don Vicente Avello y Valdés, y Escribano de número de la misma, don Miguel Diaz Arévalo, Junta general de acreedores al concurso voluntario del escelentísimo señor Conde de Salvatierra, para oír las proposiciones de convenio que tenia presentadas. Habiendo sido votadas nominalmente, se aprobaron por escesaiva mayoría, y á virtud de lo que previene el artículo 624 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha mandado publicar por edictos para que, y con arreglo al art. 625, puedan impugnar la decision de la Junta, dentro de los 20 dias siguientes al de esta fecha, los acreedores que no han concurrido, apercibidos que de no verificarlo se llevará á efecto lo convenido á instancia de parte legitima; y es el literal tenor de las proposiciones de convenio aprobadas el siguiente

Pliego de las proposiciones que el Excmo. señor Conde de Salvatierra hace á sus acreedores.

1.º El Conde de Salvatierra se compromete á pagar el todo de sus débitos, ó sea el 100 por 100 de los mismos, luego que mejore de fortuna.

2.º Interin no estén satisfechas todas las deudas del concurso, devengarán un interés anual de un 4 por 100, que será satisfecho por anualidades vencidas á los señores acreedores, á contar desde la fecha de la aprobación judicial del convenio, si le hubiere.

3.º El Conde de Salvatierra, en prueba de su buena fé y voluntad, quiere y consiente seguir privado de la administración de sus bienes y en interdiccion judicial de hecho y de derecho, mientras no estén satisfechas íntegramente todas las deudas de este concurso.

4.º El mismo Conde está igualmente conforme en que la administración de las rentas que posee y de cuantos bienes y rentas recaigan en él en lo sucesivo por cualquier título ó causa corre á cargo de su hermano el señor don Andrés Avelino de Silva, Baron de Luzon; y para que la interdiccion judicial de que habla el artículo anterior sea una verdad, se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines Oficiales*, despues de haber aprobado el convenio judicialmente.

5.º Don Andrés Avelino de Silva reasumirá por ahora, y hasta que se verifique el pago total de las deudas indicadas, todos los derechos que en el dia representa el concurso y la personalidad del Conde concursado en juicio y fuera de él, y en su virtud cobrará las rentas cedidas en el dia del concurso; se incautará de cuantos bienes puedan pertenecerle en lo sucesivo al mismo concursado, administrándolos y recaudando sus productos; reclamará en juicio y fuera de él los que entienda que le pertenecan, y representará al Conde en todos los juicios que entienda deber promover á su nombre, ó que se promuevan contra él, incluso los que actualmente se hallan pendientes, quedando tambien autorizado para las reintegraciones y responsabilidades del dicho su hermano, con los bienes que por cualquier título recaigan en el mismo señor Conde, y para vender los que sean necesarios, con tal de que dicha venta la verifique en pública subasta, y á calidad de que sus productos no pueda destinarlos á otros gastos.

6.º El señor don Andrés Avelino de Silva garantiza con los bienes habidos y por haber de su hermano el señor Conde, y con los suyos propios, el pago puntual del interés estipulado en el capitulo segundo de este pliego.—Madrid 29 de marzo de 1859.—El Conde de Salvatierra.—Andrés de Silva.

Dado el presente edicto en Madrid á 16 de agosto de 1859.—Miguel Diaz Arévalo.

—365.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Reyes.

Por orden del Excmo. señor Gobernador, se vende en pública subasta en este pueblo, una yegua negra, cerrada, hallada en esta jurisdicción, y su remate está señalado para el domingo próximo 14 del corriente á las diez de su mañana, bajo el precio de 400 rs. en que ha sido tasada.

San Sebastian de los Reyes 8 de agosto de 1859.—Por su mandado, Julian Arroyo.

Alcaldía constitucional del Hoyo de Manzanares.

Debiendo procederse en esta villa con todo el acierto posible á la rectificación del padron de riqueza que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial de la misma en el año próximo venidero, es indispensable, que todo contribuyente en ella con alteracion en sus respectivas riquezas, lo manifieste por medio de relacion jurada en la Secretaria de su Ayuntamiento, en el preciso término de 15 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia; en la inteligencia que de no hacerlo sufrirá los perjuicios consiguientes.

Hoyo de Manzanares 11 de agosto de 1859.—El Alcalde constitucional, Felipe García.

Alcaldía constitucional de Arganda.
Don Mariano Sanz, Alcalde constitucional de la villa de Arganda.

Con objeto de proceder á la formacion del amillaramiento de la riqueza contributiva de este pueblo, que ha de servir de base á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que corresponda al mismo en el año próximo de 1860, se hace preciso, que todos los contribuyentes por dicho concepto, presenten en el término de 20 dias en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma, relaciones del movimiento que hayan experimentado en su riqueza; en inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Arganda 15 de agosto de 1859.—Mariano Sanz.

| HORAS. | Barómetro reducido á 0° y milímetros. | Temperatura en grados Reaumur. | Temperatura en grados centígrados. | Direccion del viento. | ESTADO DEL CIELO. |
|--------|---------------------------------------|--------------------------------|------------------------------------|-----------------------|-------------------|
| 6 m. | 705.75 | 16.6 | 20.8 | N. E. | Despejado |
| 9 m. | 705.86 | 20.0 | 25.0 | N. E. | Celajes: |
| 12. | 705.97 | 24.1 | 30.1 | N. E. | Nubes. |
| 15. | 705.27 | 26.7 | 33.4 | S. O. | Idem. |
| 18. | 705.85 | 24.2 | 30.2 | S. O. | Lluvia. |
| 9 m. | 705.88 | 18.7 | 25.4 | S. O. | Celajes. |

Evaporacion en las 24 hs. 14.4 milímetros.
Lluvia en las 24 horas...

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.
DISPACHO TELEGRÁFICO.

Observacion meteorológica del día 18 de agosto de 1859.

| HORA. | Barómetro en milímetros, á 0° y al nivel del mar. | Temperatura en grados centígrados. | Direccion del viento. | Estado del cielo. |
|------------|---------------------------------------------------|------------------------------------|-----------------------|-------------------|
| 7 de la m. | 760,2 | 22,9 | S. O. | Nubes. |

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, en el mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.
2571 fanegas de trigo.
1516 arrobas de harina de id.
2320 libras de pan cocido.
10987 arrobas de carbon.

96 vacas, que componen 37.276 libras de peso.
580 carneros, que hacen 15.266 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 45 á 48 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Tocino anejo, de 86 á 96 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.
Jamon, de 106 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 62 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 50 á 58 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras de 10 á 12 cuartos.
Garbanzos, de 32 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 50 á 54 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 58 á 60 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 3 á 4 1/2 reales arroba, y á 2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

| Trigo vendido. | Precios. |
|----------------|----------|
| Fanegas. | Rs. vn. |
| 30. | 40 |
| 17. | 42 |
| 30. | 41 |
| 20. | 41 |
| 30. | 39 |
| 48. | 41 |
| 20. | 38 |
| 49. | 37 1/2 |
| 36. | 44 |

| | |
|------|--------|
| 140. | 47 |
| 20. | 35 |
| 28. | 42 |
| 65. | 39 |
| 30. | 46 |
| 28. | 37 1/2 |
| 28. | 43 1/2 |
| 20. | 42 1/2 |
| 27. | 35 1/2 |
| 25. | 45 |
| 100. | 44 |
| 110. | 43 |
| 30. | 43 |
| 36. | 38 |
| 14. | 40 |
| 50. | 46 |
| 28. | 45 |
| 30. | 47 1/2 |
| 50. | 40 5/4 |
| 54. | 50 |
| 37. | 45 1/2 |
| 62. | 35 |
| 80. | 42 |
| 70. | 42 5/4 |
| 65. | 48 |
| 35. | 47 |
| 31. | 47 |
| 27. | 45 |
| 60. | 45 |
| 54. | 37 1/2 |
| 20. | 44 |
| 24. | 42 |
| 50. | 44 |
| 50. | 46 |
| 35. | 40 |
| 40. | 44 3/4 |
| 70. | 34 |
| 60. | 35 |
| 27. | 51 |
| 20. | 43 |
| 80. | 44 |
| 35. | 45 |
| 37. | 45 |
| 14. | 42 |
| 50. | 42 1/2 |
| 19. | 40 1/2 |
| 39. | 45 |
| 46. | 41 |

2324
Quedan por vender sobre 567.

Precio máximo. 50
Idem mínimo. 35
Idem medio. 42,82

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 18 de agosto de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 18 de agosto de 1859, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 43 y 43-25 c.
Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 33-15 á plazo, 33-10 á fin cor. vol. Deuda amortizable de segunda clase, no publicado 41.
Idem de segunda id., 41-10 p.
Idem del personal, id., 11-10 p.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, no publicado 88-75.
Idem de á 2000 rs., id., 91 d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 reales 88-25.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 93.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, no publicado id., 84-50.
Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 85 p.

Idem del Canal de Isabel II, de á 100 reales, 8 por 100 anual, id., 104-50.
Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, id., 82.
Idem del Banco de España, id., 180 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-45 d.
Paris á 8 dias vista, 5-25 p.

BOLSA DE PARIS.

Agosto 18 de 1859.
Fondos franceses.
3 por 100... 68-90.
4 1/2 por 100... 97-32.
Españoles.
3 por 100 interior... 41 1/2.
Consolidados... 95 3/8 á 1/2.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA PATRIOTA.

SOCIEDAD MINERA.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio último, en este dia se han expedido los oportunos oficios del primer requerimiento al pago de los descubiertos en que se hallan los socios don Juan Noguera, poseedor de las acciones números 87, 88 y 89, doña María Sanchez de la núm. 111, don Ramon Garcia de las números 61 y 69, don Juan Marco de la núm. 57, don Juan Garcia Aguado de la núm. 10, don Francisco Bustillos de las números 4, 77, media de la del núm. 30 y otra media de la del número 107, don Salvador Fernandez de las medias de los números 23, 32 y la entera del número 75, y don Alejandro Carrasco de la del núm. 95, por los dividendos pasivos repartidos á las acciones que respectivamente poseen, á fin de que en el término de 15 dias se presenten á hacer los pagos en casa del señor Tesorero de dicha sociedad, don Juan de Dios Aramburu, que vive calle Ancha de San Bernardo, núm. 1, relojería.

Madrid y agosto 18 de 1859.—El Secretario interino, Cleto Santos.—368.

Se sacan á pública subasta por tiempo de seis años los pastos de la dehesa de Santillana, que comprende mas de dos mil fanegas de tierra y pertenece al señor Conde de Montemar, la cual se halla situada en jurisdiccion del pueblo de Mangiron y partido judicial de Torrelaguna. La subasta tendrá lugar en los dias 18 y 25 de setiembre próximos, de diez á doce de su mañana, en la Escribania de D. Manuel Valenzuela, en Torrelaguna, bajo el pliego de condiciones que en dicha Escribania estará de manifiesto. Informarán además en Madrid calle del Caballero de Gracia, núm. 31, cuarto segundo izquierdo, de diez á doce.—367.

Los Ayuntamientos que quieran tener la coleccion de Boletines correspondientes á 1858 encuadrada en un volumen, pueden adquirirla en la Redaccion, pagando 30 rs. y entregando al mismo tiempo la que posean; sin que sea inconveniente para hacer el cambio, el que la que remitan esté incompleta en algunos números.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo.

MADRID.—1859.